

Radicado. 080014189008 – 2021 – 01063 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EDIFICIO TURIN, identificación Nit. No. 800.120.643- 2  
Demandado: MARGARITA JOYA TORRES, identificada con C.C. No 63.320.814

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, para que se sirva señalar fecha para audiencia de conformidad a las normas procesales civiles vigentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de mayo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que en el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a citar a los sujetos procesales y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia única donde se desarrollarán todas las etapas del proceso, inclusive la sentencia, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P.

En razón a ello, y como quiera que el artículo 372 del C.G.P, el despacho ordenará abrir a pruebas el presente asunto y de las pruebas solicitadas decretará las siguientes:

#### Parte demandante

I: Documentales: Serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda y con el escrito que describe el traslado de las excepciones

#### Parte Demandada:

Serán decretadas las documentales aportadas con la contestación de la demanda además del interrogatorio de parte solicitado por ésta al Señor administrador de la copropiedad Edificio Turín.

#### De oficio

Se recepcionará el interrogatorio de parte de la demandada MARGARITA JOYA TORRES

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

#### RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 27 de junio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCJA20- 11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Remítase a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.
4. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:
  - Documentales: Las aportadas con la demanda y escrito que describió el traslado de las excepciones.
5. Decretar como prueba de la parte demandada:

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado  
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, junto con en el escrito de excepciones.
  - Citar a interrogatorio de parte a la administrador y representante legal de la copropiedad Edificio Turín, el señor JAIME MARIO VESLIN DE LA OSSA.
6. De oficio se recepcionará el interrogatorio de parte de la demandada MARGARITA JOYA TORRES
  7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

Civil 017

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf2cfa248346d7262757e5fcb020ce0dbc1c162e013c03f292ce000deef73c9**

Documento generado en 14/05/2024 03:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**